

**TENSIONES JURIDICAS ENTRE LOS REQUISITOS DE PENSION DE VEJEZ EN EL  
REGIMEN DE PRIMA MEDIA Y EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.**

**NIVALDO ANDRES DE LA HOZ CORONELL**

**ANGIE DANIELA DE LA HOZ CORONELL**

**UNIVERSIDAD DE LA COSTA**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**BARRANQUILLA**

**2020**

**TENSIONES JURIDICAS ENTRE LOS REQUISITOS DE PENSION DE VEJEZ EN EL  
REGIMEN DE PRIMA MEDIA Y EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.**

**NIVALDO ANDRES DE LA HOZ CORONELL**

**ANGIE DANIELA DE LA HOZ CORONELL**

**Proyecto de Investigación**

**Asesores**

**DARWIN ELIECER SOLANO BENT**

**PAOLA MARGARITA CARVAJAL MUÑOZ**

**UNIVERSIDAD DE LA COSTA**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**BARRANQUILLA**

**2020**

NOTA DE ACEPTACIÓN

---

---

---

---

---

**PRESIDENTE DE JURADO**

---

**JURADO**

---

**JURADO**

---

*Agradecimientos*

Gratitud infinita a Dios, que nos ha bendecido cada día de este proceso. A nuestros padres Nivaldo De la hoz, y Gladys Coronell, que han luchado incansablemente por vernos alcanzar nuestras metas, por sus esfuerzos y apoyo incondicional. A nuestros docentes de la Universidad de la Costa, quienes nos enseñaron de manera integral y además de sus conocimientos nos brindaron su amistad. A toda la Facultad de Derecho que siempre recordaremos con amor.

Nivaldo Andres De La Hoz Coronell

Angie Daniela De La Hoz Coronell

*Dedicatoria*

Nuestra tesis la dedicamos a quienes nos han apoyado desde que empezamos este sueño... a nuestra querida familia que ha sido la motivación diaria para seguir sin desfallecer, a sus palabras de aliento, de amor y los esfuerzos que día a día hicieron por nosotros; A Dios por su infinita misericordia y a nuestra querida universidad de la costa, a los docentes de la facultad de derecho y a los tutores investigadores que nos educaron y guiaron con tanta paciencia, dedicación y amor a todos ellos gracias por habernos aportado su granito de arena durante toda nuestra estancia en esta alma mater.

**Resumen**

En el presente proyecto de investigación se analiza el sistema de pensión de vejez en el régimen de prima media en Colombia, la jurisprudencia y la historia del mismo, buscando los trámites para que los ciudadanos accedan a este. Se evaluó el marco jurídico desde el principio de las normas que rigen el sistema de pensión de vejez, y la evolución que se ha tenido a través de la historia, en las diferentes reformas a las normas pensionales. Además de lo anterior se describe el principio de progresividad aplicado al sistema de pensión de vejez, las tensiones que se han presentado de acuerdo a los trámites exigidos por las normas del sistema de pensión y los requisitos para gozar el derecho de pensión de vejez. También se estudia a fondo el derecho de pensión de vejez, y su fundamento jurídico, el desarrollo y garantías por parte del estado hacia los ciudadanos y se establecen las diferencias entre el sistema de régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual solidario. Por último, se menciona que se utiliza el enfoque de investigación cualitativa de tipo descriptiva con un enfoque socio- jurídico, para lograr los objetivos planteados, a través del análisis de los factores que influyen en las tensiones para obtener la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida.

***Palabras clave:*** Progresividad, Sistema, Pensión, Sostenibilidad financiera, tensiones

### Abstract

This research project analyzes the old-age pension system in the medium-premium regime in Colombia, its jurisprudence and its history, looking for the procedures for citizens to access it. The legal framework was evaluated from the beginning of the rules that govern the old-age pension system, and the evolution that has taken place throughout history, in the different reforms to the pension rules. In addition to the above, the principle of progressivity applied to the old-age pension system is described, as well as the provisions that have been presented in accordance with the procedures required by the rules of the pension system and the requirements to enjoy the right to an old-age pension. The right to old-age pension, and its legal basis, development and guarantees by the state towards citizens are also studied in depth and the differences between the system of the average premium regime with defined benefit and the individual savings regime are established. Finally, it is mentioned that the descriptive qualitative research approach is used with a socio-legal approach, to achieve the proposed objectives, through the analysis of the factors that influence the tensions to obtain the old-age pension in the regime average premium with defined benefit.

**Keywords:** Progressivity, System, Pension, Financial sustainability, tensions

**Contenido**

Lista de tablas y figuras .....	11
Introducción .....	12
CAPITULO I .....	13
Planteamiento del Problema .....	13
Pregunta Problema .....	15
Objetivos .....	15
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos .....	15
Justificación .....	16
Delimitación de la Investigación.....	17
Delimitación espacial .....	17
Delimitación temporal .....	17
Delimitación Científica.....	17
Paradigma de investigación.....	17
Metodología .....	18
Corte de la Investigación .....	19
Línea de investigación y sub-línea del campo de conocimiento de derecho y ciencias políticas a la que pertenece el estudio. ....	20
Línea de la investigación.....	20



Sub línea de la investigación.....	20
CAPITULO II.....	20
Marco referencial.....	20
Antecedentes de investigación.....	20
Antecedentes históricos.....	22
Origen histórico del sistema de seguridad social en el mundo.....	22
Nacimiento y evolución del sistema de seguridad social Colombia.....	26
Marco Teórico.....	30
Derecho a la seguridad social.....	30
Principio de progresividad.....	32
Principio de sostenibilidad financiera en la pensión de vejez.....	38
Régimen de Ahorro Individual Solidario (RAIS).....	40
Régimen solidario de prima media con prestación definida.....	41
Régimen Pensional de Prima Media.....	42
Requisitos para Obtener Pensión de vejez en el Régimen de Prima Media.....	43
Diferencias entre el RPM y RAIS.....	45
Marco Conceptual.....	46
Marco Legal.....	51
Constitución política de Colombia del 4 de julio de 1991.....	51
Ley 100 de 1993.....	52

Ley 797 de 2003 .....	58
Acto Legislativo 01 De 2005.....	59
Sentencia T-222/ 2018.....	60
Acción De Tutela Promovida Por Helena Herrán Contra Colpensiones.....	61
Análisis y discusión de los resultados.....	64
Conclusiones.....	69
Recomendaciones .....	71
Referencias.....	74

**Lista de tablas y figuras**

Tabla 1 Resumen de Normatividad del Sistema General de Pensiones.....	29
Tabla 2 Características Del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida.....	43
Tabla 3 Diferencias entre el RPM y el RAIS.....	45

### **Introducción**

El sistema de seguridad social en Colombia ha ido cambiando a través de los años con las legislaciones que han surgido para adaptar las necesidades de las personas con el sistema de seguridad social, con lo cual el Estado ha tratado de mejorar cumplir con los principios que conlleva este sistema para lograr salvaguardar los derechos de los ciudadanos para que puedan obtener una vida digna dentro del Estado Social de Derecho declarado en la Constitución de 1991.

El presente proyecto desarrollará el sistema de pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, el cual es administrado por COLPENSIONES, la empresa que tiene como objetivo lograr pensionar a la mayor cantidad de personas posibles a través de su gestión y de la cotización de muchos Colombianos, que aspiran a algún día pensionarse. En ella se tiene el fondo común donde se reparten las pensiones a los beneficiarios de esta y se guardan la de los cotizantes activos para así lograr el principio de sostenibilidad financiera, a través del cual se quiere obtener un sistema estable y duradero.

El método de investigación cualitativo será el utilizado a lo largo proyecto, permitiendo el correcto desarrollo de la temática, puesto que será el estudio de la ley y la jurisprudencia la apremiante para poder resolver el problema jurídico planteado.

A través del método de investigación descriptivo se mostrarán los requisitos definidos por la ley para obtener la pensión de vejez en el régimen mencionado, de esta manera se podrán observar las falencias que se presentan en este régimen y así mismo en este sistema, debido a que por muchas teorías se tiene concertado que no será sostenible o que incluso será obsoleto en algunos años. Con este método se observarán esas teorías para definir la situación actual del sistema y como dificulta a los colombianos acceder a su pensión de vejez.

Otro aspecto a señalar es el estudio de la evolución normativa para poder verificar si se ha aplicado el principio de progresividad el cual se ve reflejado en el artículo 48 de la Constitución política de 1991, que fue fue modificado por el Acto legislativo 001 de 2005, en donde se protege los derechos adquiridos de las personas dentro del sistema de seguridad social, de igual manera los recursos y los derechos que por conexidad se tienen gracias a la seguridad social.

Finalmente, se podrán obtener algunas conclusiones que aclaren cómo ha evolucionado el sistema y que demuestre la aplicación de principio de progresividad o si al contrario existe regresividad en la norma, lo cual afectaría a lo Colombianos tanto cotizantes, pensionados y beneficiarios.

## **CAPITULO I**

### **Planteamiento del Problema**

En Colombia existe un ordenamiento jurídico, que garantiza los derechos constitucionales, en lo referente a la seguridad social, el cual está integrado por la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES. Es una empresa del estado que se encarga de administrar el Régimen de Prima Media, o como es conocido el Régimen Público. Por otro lado, encontramos el Régimen Privado, o Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad (RAIS, administrado por las Administradoras De Fondos De Pensiones (AFP).

Los regímenes de los cuales se habla, son diferentes y esta se radica en los aportes, por un lado está la de Fondos Privados, los cuales se administran en una cuenta individual a nombre del afiliado, este representa rendimientos en su capital para financiar una pensión en su etapa de

jubilación. En el Régimen de Prima Media, el ahorro se va a una bolsa común, que, junto con un subsidio del Estado, financian las mesadas de los pensionados.

Esta investigación se centrará en el régimen de prima media, en materia de pensión de vejez, teniendo en cuenta aspectos fundamentales, como lo son los requisitos para acceder a este y el estudio en cambios que han existido a medida de creación de diferentes normas que han surgido en el ámbito de Seguridad Social en Colombia.

La constitución de 1991 en el artículo 48, garantiza el derecho a la pensión de vejez, para sistematizar relaciones de seguridad social. Al establecer lo que legalmente se ha definido en Colombia como pensión de vejez, y el sistema establecido en la Ley 100 de 1993, en los diferentes regímenes, y encontrar los mecanismos de Protección al Sistema de Pensión de Vejez; se debe buscar la construcción de un sistema que fortalezca el Estado de Derecho en el territorio del país, que proteja a la población de todos los sectores sociales y, asegure la viabilidad de la democracia y afiance la legitimidad del Estado de Derecho, a la pensión de vejez que obligue al Estado a conducirse, donde se incluya el derecho de participación social, los derechos del Pensionado por Vejez, y el fortalecimiento del Sistema Pensional de Vejez en un Estado Social de Derecho.

También se estudia la posibilidad de la existencia de una reforma en términos de la seguridad social del país y la viabilidad que pueda llegar a tener un nuevo sistema.

Finalmente, definir que podría mejorar la situación actual del sistema para que se cumplan los principios principales en los cuales está basado y se logra el bienestar de las personas que hacen parte de él.

**Pregunta Problema**

¿Qué tensiones existen entre los requisitos para acceder a la pensión de vejez en el régimen de prima media en relación al principio de progresividad en materia pensional?

**Objetivos****Objetivo General**

Analizar las tensiones existentes entre los requisitos de pensión de vejez en el régimen de Prima Media en Colombia, y el principio de progresividad en materia pensional

**Objetivos Específicos**

- Indicar las características del sistema pensional colombiano.
- Identificar los elementos característicos del principio de progresividad en materia pensional.
- Determinar las obligaciones que tiene el Estado frente al Régimen de Prima Media con prestación definida.

### **Justificación**

Esta investigación tiene como objetivo analizar el ordenamiento jurídico colombiano y la jurisprudencia de la actualidad del sistema de pensiones. Determinar que tanto se aplican las leyes dirigidas a proteger el derecho de pensión de vejez, teniendo en cuenta el procedimiento administrativo y judicial, para que las personas que quieren alcanzar la calidad de pensionados que es uno de los objetivos futuros de cualquier trabajador, así mismo, estudiaremos la historia de cómo nace el Sistema General de pensiones en Colombia y los regímenes existentes, así como también su posterior evolución por los cambios sociales y económicos de cada época.

Con base en el estudio que se pretende llevar acabo se espera aclarar la visión del sistema pensional y generar un impacto positivo, como herramienta para la ilustración de este campo en materia de seguridad social, sistema general de pensiones, y garantías para los cotizantes. Así mismo de manera descriptiva enunciaremos las normas en las cuales se fundamenta la investigación.

Es importante que la comunidad en general entienda la situación actual del país en términos pensionales, porque en algunos años es posible que existan reformas debido a la falta de eficiencia del principio de sostenibilidad financiera que se está dando en el modelo del régimen de prima media, que claramente está relacionado con los requisitos para obtener la pensión, la situación demográfica del país y los índices de desempleo y empleo informal, donde las personas no realizan sus cotizaciones.

Por último, se pretende también que esta investigación sirva de base jurídica para la academia, como un estudio que también puede aportar a otras investigaciones que tengan como objeto de análisis conceptos, situaciones y teorías similares.



**Delimitación de la Investigación****Delimitación espacial**

La presente investigación se realiza en la república de Colombia, analizando el ordenamiento jurídico nacional en materia de seguridad social, puntualmente en el sistema de pensión de vejez

**Delimitación temporal**

En Colombia se ha presentado distintas tenciones respecto a los requisitos en pensión de vejez del régimen de prima media, a partir de 1993 en su creación hasta la fecha 2020. Para el desarrollo de esta investigación será tomada la información, y tenciones en los cambios de requisitos, desde la creación de la norma de pensiones, hasta la actualidad 2020.

**Delimitación Científica****Paradigma de investigación.**

El enfoque que presenta esta investigación es de tipo cualitativo, debido a que se busca demostrar a través de interpretaciones y análisis de conceptos no cuantificables, es decir teorías para la búsqueda de soluciones. Según Maanen, el método cualitativo puede ser visto como un término que cubre una serie de métodos y técnicas con valor interpretativo que pretende describir, analizar, descodificar, traducir y sintetizar el significado, de hechos que se suscitan más o menos de manera natural. Posee un enfoque interpretativo naturalista hacia su objeto de estudio, por lo que estudia la realidad en su contexto natural, interpretando y analizando el sentido de los fenómenos de acuerdo con los significados que tiene para las personas involucradas. Es decir, las metodologías cualitativas no son subjetivas ni objetivas, sino interpretativas, incluye la observación y el análisis de la información en ámbitos naturales para

explorar los fenómenos, comprender los problemas y responder las preguntas (Citado en Álvarez *et al*, 2014).

Según Creswel el objetivo de la investigación cualitativa es explicar, predecir, describir o explorar el “porqué” o la naturaleza de los vínculos entre la información no estructurada. El objetivo de la investigación cualitativa es el proceso inductivo en lugar del resultado deductivo. Los datos objetivos de la investigación cualitativa proporcionan información no sobrecargada, por lo tanto, el investigador tiene que buscar patrones narrativos explicativos entre las variables de interés, y llevar a cabo la interpretación y descripción de dichos patrones. En lugar de comenzar con la hipótesis, teorías o nociones precisas que probar, la investigación cualitativa empieza con observaciones preliminares y culmina con hipótesis explicativas y una teoría fundamentada (Citado en Álvarez *et al*, 2014).

Claramente esta investigación se realizó con un enfoque cualitativo, pues como lo afirma el autor se busca que a través de análisis de patrones narrativos, se pueda dar explicación a determinado suceso.

### **Metodología**

Este tipo de investigación es de carácter descriptivo pues que se pretende analizar y demostrar ciertos aspectos comentados con las leyes de manera objetiva describiendo como su nombre lo indica los factores presentes.

La investigación descriptiva es un tipo de investigación que se encarga de describir la población, situación o fenómeno alrededor del cual se centra su estudio. Procura brindar información acerca del qué, cómo, cuándo y dónde, relativo al problema de investigación, sin

darle prioridad a responder al “por qué” ocurre dicho problema. Como dice su propio nombre, esta forma de investigar «describe», no explica (Mejía, 2019, P.1).

### **Corte de la Investigación**

Este tipo de investigación es de carácter dogmático jurídico, según lo analizado y expuesto por Díaz en la tipología de las investigaciones jurídicas:

Analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para ello, conoce y estudia las normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones y un ordenamiento dinámico, ayuda a la producción y creación de otras nuevas normas, las interpreta y aplica, contribuye a regular con ellas comportamientos humanos y a resolver conflictos de efectividad (Citado en Tantaleán, 2015, P.5).

Otro concepto a tener en cuenta es que la investigación socio jurídica debe tener varios factores en su análisis investigativo y uno muy importante es la relación de la norma con los hechos, describiendo y analizando si realmente existe esa relación para poder determinar realmente el problema jurídica y realizar las conclusiones pertinentes:

El primero es que exista una relación entre la norma jurídica y lo que Durkheim llamó un “hecho social” o viceversa, una relación entre lo que Weber llamó una “acción social” y la norma jurídica; el segundo criterio requiere que el hecho social produzca una consecuencia jurídica relevante; el tercero, necesita que la norma jurídica en sus efectos produzca un impacto en la sociedad o en un grupo determinado en términos de cambio positivo o negativo; y el cuarto, estriba en que los tres criterios anteriores se puedan valorar en “un punto de quiebre” el cual se reduce a la categoría de <eficacia>, ósea, que se pueda observar una materialización entre los

supuestos fácticos de las normas y la resonancia fáctica que devela la sociedad (Rodríguez, S.F. P. 10).

Se evidencia que esta investigación si tiene relación que se marca como requisito para que sea una investigación socio jurídica, debido a que la norma si refleja los aspectos sociales de los cuales se quiere realizar la investigación cualitativa con enfoque descriptivo.

**Línea de investigación y sub-línea del campo de conocimiento de derecho y ciencias políticas a la que pertenece el estudio.**

**Línea de la investigación.**

Neurociencia cognitiva y salud social.

**Sub línea de la investigación.**

Al determinar que esta investigación tiene una delimitación científica, es necesario destacar la línea y sub-línea de investigación así:

Relación Individuo-Estado, Democracia y Ciudadanía.

**CAPITULO II**

**Marco referencial.**

**Antecedentes de investigación.**

En el presente capitulo se traerá a colación trabajos relacionados con la temática estudiada. Se explicará brevemente su desarrollo y objetivos, además el aporte que realizó en la presente investigación.

*El derecho fundamental a una pensión y el principio de sostenibilidad financiera.* Duque Gómez y Duque Quintero. En el artículo en donde las autoras analizan el principio constitucional de sostenibilidad financiera desde la perspectiva del Régimen de Prima Media y en su interior el Pilar Público como garante protagónico del derecho a la pensión. La investigación ha posibilitado visualizar en qué medida la sostenibilidad financiera como principio del sistema pensional incide en el derecho fundamental a una pensión en el régimen de prima media con prestación definida. Así, se concluye que el principio de sostenibilidad financiera se incorporó en la Constitución Política colombiana mediante el Acto Legislativo 01 de 2005 en virtud de la existencia de un sistema pensional históricamente insostenible.

*Diagnóstico del actual sistema general de pensiones en Colombia.:* Pensión de Vejez. En la universidad católica de Colombia el estudiante Miguel Ángel Zambrano Méndez, desarrolló una investigación que tenía por objetivo hacer un diagnóstico del actual sistema general de pensiones en Colombia que permitirá determinar los posibles cambios a ejecutar para presentar una efectiva solución de cambio que permita la verdadera cobertura institucional del sistema general de pensiones en Colombia. Tomando como antecedente para esta investigación el estudio de análisis de quienes se han visto afectados por la falta de cobertura y el alcance a la hora de obtener un status pensional, queriendo decir que no todas las personas que se encuentran en la edad de jubilación por vejez, pueden acceder al derecho de pensión.

*Fallas de la reforma de la ley 797 de 2003 en la pensión de vejez vigente hoy en día en Colombia.* En la universidad libre de Colombia los estudiantes Mateo Martín Ardila, Jenny Elizabeth Buitrago, Paola Andrea Romero Figueroa y Elizabeth Danderino Navas, en el año 2017 desarrollaron una monografía que tiene como propósito realizar un análisis de la normatividad vigente en Colombia conforme a los requisitos que impone la ley 100 de 1993

sobre las pensiones de vejez, siendo esta la mayor reforma a la seguridad social, y a su vez a la ley 197 de 2003. Señalando, primero las fallas de que adolece y después, desarrollando una metodología analítica descriptiva dirigida al perfeccionamiento de la regulación jurídica que elimine los vacíos legales frente a sistemas de pensiones de vejez, tomando como antecedente para esta investigación que tanto aplican las leyes dirigidas para proteger y que tanto aplican en la pensión por vejez teniendo en cuenta un procedimiento administrativo y posteriormente legal si no es reconocido el derecho.

*Análisis comparativo entre el régimen pensional de prima media (RPM) y el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) en Colombia.* En la fundación universitaria de américa de Bogotá la estudiante Daniela Andrea Peña Bastidas en el año 2019, desarrollo una investigación que tiene por objetivo realizar un análisis comparativo entre el régimen pensional de prima media y el régimen de ahorro individual con solidaridad en Colombia haciendo una descripción de la estructura y funcionamiento del régimen pensional de prima media y el régimen pensional de ahorro individual con solidaridad, elaborando un escrito comparativo entre los dos regímenes relacionando las semejanzas. Tomando como antecedente para esta investigación el capítulo 2 que describe el régimen de pensión de prima media y sus características y las diferentes pensiones por riesgo de vejez.

### **Antecedentes históricos.**

#### **Origen histórico del sistema de seguridad social en el mundo.**

La seguridad social tiene sus orígenes en Europa, donde se generaron las revoluciones que dieron nacimiento a las prerrogativas que los trabajadores fueron adquiriendo, claramente ligado al derecho al trabajo, lo que fue evidenciando la necesidad de obtener derechos para

satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores, claramente en esa época las personas no eran protegidas en lo absoluto por sus empleadores, simplemente recibían un salario en contraprestación de un servicio, los cuales eran bajo y tampoco satisfacían completamente sus necesidades básicas. Según la tesis que se utilizará en este acápite existen tres historias de la seguridad social en el mundo que deben ser consideradas, la primera es la europea, la segunda es la de Norte América y por último la Latinoamericana.

### *Europa.*

Gutiérrez, Kerber, Santa Cruz y Salazar Santana mencionan los dos grandes antecedentes de lo que es la Seguridad Social en la actualidad, fueron instrumentados en Alemania en la primera mitad del siglo XIX, época en que el desarrollo industrial alemán recibe un fuerte impulso que alcanzó su auge en el año 1850. Este periodo se caracterizó por la emisión de políticas tendientes a favorecer el desarrollo industrial, generándose un acelerado aumento de la producción manufacturera, lo que permitió la unidad política, y se desarrolla a su vez, el sistema ferroviario que acrecentó la actividad económica y fortaleció el Sistema Aduanal (Citado en González, R. y González L., 2013, P.18).

Seguidamente se sigue hablando con base a los mismos autores que luego de conocer los acontecimientos económicos cuentan también el seguro social que inició en medio de los incidentes que se daban en la época.

En 1883 entró en vigor el Seguro Obligatorio de Enfermedad, que incluía prestaciones de enfermedad, maternidad y muerte, siguiéndole el Seguro de Accidente de Trabajo para Obreros y Empleados de la Industria en 1884 y por último en 1889 el Seguro de Invalidez y Vejez. Todos

los patronos tenían obligación de asegurar a sus obreros (Citado en González, R. y González L., 2013, P.19).

En Alemania, se empezaron a dar los primeros pasos para brindarles Seguridad Social a los trabajadores, en vista del gran crecimiento económico que empezaron a tener los países y el aumento de vías ferroviarias que permitieron estos acontecimientos.

### *Norte América.*

La década de 1920 escenificó un desarrollo económico prácticamente ininterrumpido, resultado de inversiones masivas basadas en una acelerada expansión de los sectores de la Construcción, los servicios y una fuerte demanda de bienes de consumo duraderos, como aparatos eléctricos y automóviles. En 1935, el presidente Franklin D. Roosevelt. Promulgó el Programa Federal de Aseguramiento Social, conocido simplemente como Seguridad Social (Social Security), el cual emergió como parte de la respuesta del gobierno federal a los problemas que aquejaban a la población selecta y desprotegida. En 1937 el Consejo Consultivo de Seguridad Social, que fue el primero de muchos a estudiar y hacer recomendaciones, encontró fundamentalmente, una aprobación a la contribución para el aseguramiento de ancianos como una forma reducir la confianza puesta en los test de ayuda financiera (Citado en González, R. y González L., 2013, P.20).

En 1937 el Consejo Consultivo de Seguridad Social, que fue el primero de muchos a estudiar y hacer recomendaciones, encontró fundamentalmente, una aprobación a la contribución para el aseguramiento de ancianos como una forma reducir la confianza puesta en los test de ayuda financiera. El programa para ancianos fue el primer paso para proveer protección a los trabajadores de los Estados Unidos contra la pérdida de sus ganancias. El presidente Roosevelt,



al firmar el proyecto de ley del Seguro Social, enfatizó: “Esta ley, también, representa una piedra angular en una estructura que está siendo construida, pero de ninguna manera está completa.” reforzando la idea que había expresado con anterioridad, en el sentido de que no había razón para cada niño norteamericano no estuviera asegurado “de la cuna a la tumba” (Citado en González, R. y González L., 2013, P.20).

### *América latina.*

La evolución más trascendental del Sistema de Seguridad Social es destacada en México, según el autor que se ha venido exponiendo en este acápite, gracias a varios personajes influyentes en este país, que dieron lugar a la creación de leyes en favor de los trabajadores y la creación de Seguros Sociales.

Según García citado en citado en González, R. y González L es destacable es la visión totalizadora de los problemas y las soluciones sociales que tuviera Simón Bolívar, quien en su gesta emancipadora de la América al Sur del río Bravo dedicó una parte de su pensamiento y sus tesis sociopolíticas al problema del empleo en las insipientes sociedades capitalistas latinoamericanas, es, así que en la Segunda Proclama de 1808 se pronunció por el desarrollo de la Seguridad Social. En la trayectoria de la Seguridad Social es destacable el Sistema que surgió en México en 1910 con la Revolución Mexicana, personas con renombre internacional como José María Morelos y Pavón, Ricardo Flores Magón, Benito Juárez Maza, Francisco Ignacio Madero, Venustiano Carranza y Álvaro Obregón, son señalados como los precursores del Seguro Social (Citado en González, R. y González L., 2013, P.23).

También continúa explicando otros factores que incluyeron en estos cambios, como la evolución de los sistemas económicos, modelos de producción y demás formas de empresa que se fueron estableciendo.

Se puede sintetizar que la Seguridad Social en México surgió en una etapa de reestructuración de la economía, que pretendía dejar atrás las bases agrícolas existentes hasta principios del siglo XX y dar paso a un proceso industrializador que aceleraría el tránsito de la nación hacia una “economía moderna”, en ese momento existía una gran cantidad de trabajadores agrícolas desempleados, consecuencia del mismo proceso revolucionario, los que presionaban al Estado con el objeto de encontrar satisfacción a sus necesidades vitales y de mejorar sus condiciones materiales de existencia, como acceder a servicios de vivienda, agua, electricidad, drenaje, educación y salud. Esta es la situación que con matices diferentes, se reitera en cada uno de los países latinoamericanos (Citado en González, R. y González L., 2013, PP.23-24).

### **Nacimiento y evolución del sistema de seguridad social Colombia.**

La seguridad social en Colombia fue más sencillo de implementar debido a que otros países ya la tenían, aunque se fue dando de manera progresiva y brindándole garantías a determinados grupos de personas hasta que se fue haciendo mucho más universal.

En el caso de Colombia y los países bolivarianos una primigenia idea de la Seguridad Social se atribuye a Simón Bolívar en el discurso de Angostura (1819). En este discurso se enunció que el sistema de gobierno más perfecto sería aquél que produjese mayor suma de felicidad posible, mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de estabilidad política (Acevedo, 2010, P.196).

Para el desarrollo del presente trabajo al jurista Gerardo Arenas Monsalve, en su libro titulado El Derecho Colombiano de la Seguridad Social, en la segunda parte de este explica el surgimiento de la seguridad social en Colombia, divididas en cinco etapas, desde el afianzamiento de la Gran Colombia en 1817, hasta la creación de la ley 100 de 1993, este autor es la referencia utilizada por dos autoras llamadas Adriana María Ortiz Maya y Martha Elena Arroyave Chica en su tesis de grado.

Etapas de dispersión. Esta etapa inició desde la consolidación de la República hasta 1940. Se establecieron beneficios de seguridad social, teniendo en cuenta la situación económica, social y política en la que se encontraba el país, inicialmente se prestaba por parte del sector privado servicios asistenciales para calamidades de salud. Los primeros beneficios en seguridad social surgen para el estamento militar y más tarde para el sector educativo. El ministro de industria José Antonio Montalvo, impulsó la creación de una caja de seguro de trabajo, en la cual se pretendía cubrir vejez, invalidez, enfermedad y muerte, pero este proyecto fracasó, al igual que el de Presidente Enrique Holaya Herrera, que buscaba brindar garantías a los trabajadores de la industria (Citado en Ortiz y Arroyave, 2015 P. 43).

Etapas de organización de seguros sociales. Comprende desde 1945 hasta 1967. Se caracteriza por la creación del sistema de seguridad social en el país, con la expedición del decreto legislativo 2350 de 1944, y la ley 6 de 1945 donde se establecieron las primeras prestaciones sociales por parte de los empleadores del sector público y privado. Se creó la caja de prevención social CAJANAL la cual se encargó del pago de las pensiones ordenadas por la ley a los servidores públicos. La ley 90 de 1946 crea el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales ICSS como administradora del régimen de seguros sociales obligatorios (Citado en Ortiz y Arroyave, 2015 P. 45).

Etapa de expansión de cobertura y beneficios. Esta etapa inicia desde 1967 hasta 1977, y se caracteriza por el acuerdo 155 de 1963 aprobado por el decreto 3170 de 1964, donde el ICSS asume los riesgos derivados de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Por el decreto 3041 de 1966 fue aprobado el acuerdo 224 de 1966 en el que el ICSS asumió los riesgos de invalidez, vejez y muerte. Y por medio del decreto 435 de 1971 se buscaba recaudar recursos de seguridad social para el ICSS (Citado en Ortiz y Arroyave, 2015 P. 51).

Etapa de cambio y crisis. Inicia de 1977 hasta 1990 se caracterizó por las dificultades presentadas por el ICSS, por la cual se expide la ley 12 de 1977 que le brindó facultades al presidente de la República para reorganizar todo el sistema de seguridad social en el país, buscando mejorar los servicios y recursos de la entidad. El ICSS cambió su denominación a ISS, adoptó la categoría jurídica de los funcionarios de la seguridad social, como una categoría intermedia entre empleados públicos y trabajadores oficiales, con la facultad de negociar colectivamente sus asignaciones salariales y prestacionales. El ISS cambió su naturaleza jurídica, en empresa social del estado pasando sus servidores a trabajadores oficiales (Citado en Ortiz y Arroyave, 2015 P. 52).

Etapa de reformas estructurales. Inicia desde 1990, hasta nuestros días. Nace la constitución política de 1991 donde se dieron cambios en la estructura económica e institucional. Se pasó de ser un estado de Derecho, a un estado social de derecho. Y de un sistema de seguros, a un sistema de seguridad social (Citado en Ortiz y Arroyave, 2015 P. 52).

Tabla 1

*Resumen de Normatividad del Sistema General de Pensiones*

Norma	Vigencia Actual	Aspectos Generales
Ley 50 de 1886 Ley 114 de 1913 Ley 42 de 1933 Ley 6 de 1945 Ley 90 de 1946 Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989 Entre otras “muchas” leyes y decretos (antes de 1993).	Algunas continúan vigentes por motivos de excepción o transición otorgadas por las reformas de 1993,2003 y 2005.Según la reforma aprobada en junio de 2005, tanto la transición como los regímenes exceptuados terminarán el31 de julio de 2010.	Regulación en materia pensional dispersa. El sistema pensional era de prestación definida con múltiples administradoras (más de 1.000 cajas) y diversas reglas de cotización; sin equilibrio entre beneficios y aportes; en algunas entidades públicas y privadas no se reservaron recursos, dejándolas pensiones con cargo exclusivo al empleador. No se daba importancia a la deuda generada por las obligaciones pensionales; no existían reservas en las entidades que tenían a su cargo las pensiones. La Ley 90 de 1946 crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y establece la obligatoriedad del seguro social en salud. En 1967 se establece el ISS como entidad pagadora de pensiones.

*Fuente:* Ortiz y Arroyave, 2015 PP. 55-56.

Es notorio los cambios legales que ha tenido país en torno a la seguridad social, lo que ha denotado que en algunas reformas solo ha sido para sectores determinados y beneficiando solo a esos grupos, mientras que algunos como la ley 100 de 1993 trajo consigo una reforma estructural

y económica que cambio el sistema definitivamente, que también ha tenido reformas tanto positivas como negativas pero que ha logrado mantener un sistema.

### **Marco Teórico**

#### **Derecho a la seguridad social.**

El derecho a la seguridad social se encuentra consagrado en el artículo 22 de la declaración universal de los derechos humanos, a tenor dice lo siguiente:

*Artículo 22.* Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (ONU, 1948).

Los estados que se acogen a los convenios internacionales o cualquier normativa internacional, deben cumplirla en la mayor medida posible, por lo cual es pertinente mencionar que el Estado Colombiano ya reconoce este derecho en su carta política, en el artículo 48 introducido a través del acto legislativo 01 de 2005, por cual, debe ser respetado por encima de las demás normas.

Según Escalante entendemos por derecho fundamental "determinadas situaciones favorables para el ser humano como tal, que se suponen derivadas de su intrínseca dignidad, y necesarias para el desarrollo pleno de su personalidad, y que, por lo tanto, se reclaman como derechos fundamentales, frente a todos los demás hombres y, de modo especial, frente al Estado y el poder" (Citado en Navarro, 2002).

Es decir, que es entendido como un derecho fundamental que debe ser respetado como tal, a continuación la corte Constitucional también define el derecho a la seguridad social:

El concepto de “seguridad social” hace referencia a la totalidad de las medidas que propenden por el bienestar de la población en lo relacionado con la protección y cobertura de unas necesidades que han sido socialmente reconocidas, por ello, con respecto al contenido de este especial derecho, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 19 destacó que: “El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo” (Corte Constitucional, Sentencia T-690, 2014).

***Características del derecho a la seguridad social.***

Según Navarro, 2002, con base a la declaración Universal de los Derechos Humanos se desprenden las siguientes características del derecho a la seguridad social.

1. Se trata de un derecho inherente a todo ser humano, a su dignidad (sujeto titular del derecho).
2. Es un derecho universal.
3. Es un derecho fundamental.
4. Es un derecho (subjetivo), no una norma programática.
5. El bien jurídico inherente al derecho es la seguridad.

6. Se trata de un derecho individual de carácter social.
7. Es un derecho de naturaleza prestacional.
8. Las prestaciones pretenden satisfacer una serie de necesidades que se consideran ineludibles para el desarrollo de una vida digna.
9. Es un derecho complejo.
10. Es un derecho exigible frente al Estado.

Siguiendo el mismo documento Navarro, 2002 explica la concepción de cada una de esas características demostrando la importancia de que en los Estados se tenga un sistema de seguridad social, por ejemplo habla de la universalidad en el sentido de que todas las personas sin importar raza, sexo, edad o religión puedan tener acceso a la seguridad social, algo que realmente es muy importante, puesto que anteriormente esto no tenía esa concepción, otro asunto relevante, es que aunque es un derecho individual tiene carácter social, porque permite que todas las personas tengan acceso a esta y se tiene como un sistema, que puede contribuir a remediar las contingencias, las cuales son inevitables para el ser humano. Finalmente, menciona su complejidad porque en él se contienen otros derechos de gran trascendencia como la salud, atención médica, seguridad en el trabajo y a la pensión o jubilación.

### **Principio de progresividad**

El principio de progresividad

Según Sandra Duque para definir el principio de progresividad en materia laboral, se debe partir del Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que "...La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores" (Constitución política, 1991). El último inciso del mencionado artículo constitucional, hace alusión a que toda normatividad, acuerdo o contrato



creado, no pueden vulnerar en los trabajadores su libertad, dignidad y derechos; por ende, toda ley que sea creada debe ir en pro de las mejoras de sus principios mínimos fundamentales (Duque, 2018, Párr. 6).

Siguiendo con la misma autora ella cita un concepto dado por la a Corte Constitucional, con relación al principio de progresividad y no regresividad manifiesta que:

La progresividad de los derechos sociales hace referencia al reconocimiento de prestaciones mayores y superiores de cada uno de éstos derechos e implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección no se puede retroceder frente al nivel de protección al que se ha llegado o conseguido. Igualmente se ha acogido dentro de la jurisprudencia de la Corte la interpretación del principio de no regresividad que han dado los organismos internacionales en el sentido de que el mandato de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, no excusa al Estado del cumplimiento del deber de que con el máximo de los recursos disponibles se provea por la cobertura universal de los contenidos de éstos derechos (Citado en Duque, 2018, Párr. 7).

El autor Edinson Samir Diaz Muñoz basado en algunos estudios de los derechos fundamentales de Robert Alexy, Ronald Dworking, Carlos Bernal y Cristian Courtis define el principio de progresividad como una disposición legal interpretativa que establece que los derechos no pueden ser objeto de disminución, de manera tal que, al solo poder aumentar, deben garantizar por todos los medios existentes de forma gradual y progresividad (Díaz, 2019, P. 3).

Como cualquier principio, determina ciertas prerrogativas en las leyes y los ordenamientos jurídicos, las cuales deben ser seguidas por jueces y legisladores, este mismo autor continuó acentuando esta posición.

Funciona a nivel jurídico como un parámetro de interpretación en la legislación sobre derechos fundamentales, particularmente sobre los Derechos Sociales, Económicos y Culturales el cual implica legislar tomando como referencia las leyes anteriores, buscando no regresar las determinaciones logradas en el pasado (Díaz, 2019, P. 3).

Este principio permite que los derechos fundamentales se traten de manera preferente, que sigan evolucionando, por lo cual le da mucha importancia al avance y la influencia que han tenido los derechos en el ámbito internacional.

Aunque que este principio de la dogmática constitucional surge en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tiene su origen en los citados debates jurídicos de los académicos Robert Alexy & Ronald Dworking, quienes venían desarrollando las teorías modernas del sistema de derechos fundamentales. Dichos debates ya habían planteado la necesidad de atribuirle a los derechos fundamentales un carácter *prima facie*, habida cuenta de las condiciones jurídicas y materiales de algunos ordenamientos, las cuales evidenciaban la imposibilidad de garantizar a plenitud los derechos fundamentales. De esta manera, se va moldeando esta disposición que permite garantizar la dignidad humana de manera gradual, destinando el máximo de recursos materiales y jurídicos disponibles en el Estado (Díaz, 2019, P. 3).

Luego entonces, este principio permite que los derechos adquiridos no sean denigrados o regresados a un Estado degenerativo de lo ya obtenido.

El Principio de Progresividad, entonces, tiene principal fundamento en la ampliación progresiva, y, además, significativa de los Derechos Humanos y de los mecanismos jurídicos orientados hacia su protección. Dicho fundamento reconoce, inevitablemente, todo logro en materia de Derechos Humanos como irreversible y, si ocurre el caso, dicha regresividad es ilegítima e injustificada (Díaz, 2019, P. 3).

Finalmente, como definición de este principio se tiene que es una base para la expedición y decisión de normas en la trascendencia de derechos adquiridos, que en algunos casos se considera una guía para que lo que ya se ha obtenido no se vea disminuido, que en el caso de los trabajadores y la pensión de vejez en el R.P.M. no sean reducidos, como es el caso de la edad para pensionarse, que ha sido aumentada, anotación que será discutida más adelante.

#### ***El Principio De Progresividad En Términos De La Corte Constitucional Colombiana.***

Según los autores Uprimny y Guarnizo, Citados en Díaz, la corte ha tenido varias posturas respecto al nivel de imposición u obligatoriedad del principio en mención:

En el contexto colombiano, la Corte Constitucional ha sido el principal organismo del Estado que le ha dado desarrollo al Principio de Progresividad y, por ende, al corolario de no regresividad en materia de DESC. Respecto a este último, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones reflejando tres posiciones diferentes: i) una postura que niega la eficacia que pueda tener el principio de progresividad y no regresión, ii) una postura que lo considera un mandato absoluto inviolable y iii) una postura intermedia, que acude a los principio de proporcionalidad y racionalidad de las leyes como un criterio para determinar su validez (Citado en Díaz, 2019, P.5).

Según Díaz la primera postura es referida a que los legisladores pueden cambiar las leyes a su arbitrio, inclusive si ese proceder reduce los derechos que ya se adquirieron y que este principio es un ideal político que no tiene obligatoriedad. La segunda postura de la corte si defiende este principio en toda su extensión y prohibiendo que se dé la regresión de los principios, teniendo como base que no tiene excepciones ni ponderaciones con otros valores y la tercera postura que es la más aceptada en este principio y para la legislación de normas es que la se pueda realizar cambios normativos sin afectar la economía pero que se trate de evitar la regresividad de la mayor forma posible, garantizando los derechos de forma plana de una manera equitativa (Díaz, 2019, PP.5-6).

***Principio De Progresividad Y La Relación Con La No Regresividad.***

El principio de progresividad tiene su razón de ser los Derechos Fundamentales y los organismos internacionales que se han encargados de positivarlos en acuerdos y estatutos internacionales para que los países se acojan a los diferentes regímenes y que en las legislaciones internas de cada uno de ellos de modo que los países van progresando, pues lo que se busca con los derechos es conseguir más prerrogativas para las personas.

Ahora bien, la relación de la regresividad con este principio se basa en que es el antónimo de este, lo que indica que si este principio predispone un avance en la ganancia de derechos y posiciones positivas para las personas la regresividad sería un retroceso en esto, luego entonces se debe entender en primera medida que es la regresividad con enlazada con la normatividad: según Courtis, 2006 una norma es regresiva cuando limita, restringe o le impone al ejercicio de un derecho condiciones que con anterioridad no debían sortearse, es decir, cuando es menos favorable para el titular del derecho (Citado en Duque, 2018, Párr.3).

Como se venía explicando es desmejorar los derechos adquiridos a través de una norma ya expedida, lo cual en la mayoría de los estatutos no está permitido o según la teoría de los principios de Robert Alexy no es lo ideal.

Según su teoría, una norma de derecho fundamental, según su estructura puede ser principio o regla. Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas existentes. Por lo tanto los principios son mandatos de optimización. En cambio, las reglas son normas que sólo pueden ser cumplidas o no (Citado en Zárate, 2016).

Es decir que los principios deben ser cumplidos en la mayor medida de lo posible aplicados a las normas, pues el fundamento de estos es mejorar las prerrogativas para que se fomenten los derechos en la mayor medida posible y no se cometan actuaciones regresivas que perjudiquen los avances ya conseguidos. De esta manera también lo consagra una sentencia de la Corte Constitucional.

El mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad. Como los Estados pueden enfrentar dificultades, que pueden hacer imposible el mantenimiento de un grado de protección que había sido alcanzado, es obvio que la prohibición de los retrocesos no puede ser absoluta sino que debe ser entendida como una prohibición prima facie. Esto significa que, como esta Corte ya lo había señalado, un retroceso debe presumirse en principio inconstitucional, pero puede ser justificable, y por ello está sometido a un control judicial más severo. Para que

pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social (Corte Constitucional, Sentencia C-228, 2011).

Según Barbagelata un complemento de principio de progresividad es la irreversibilidad, o sea, la imposibilidad de que se reduzca la protección ya acordada, lo cual está reconocido para todos los derechos humanos en el PIDCP y en el PIDESC (art. 4 de ambos)... Este principio vendría ser, además, una consecuencia del criterio de conservación o no derogación del régimen más favorable para el trabajador, el cual puede reputarse un principio o regla general en el ámbito del derecho del trabajo, desde que ha sido consagrado en el inciso 8° del art. 19 de la Constitución de la OIT, y aceptado universalmente (Citado en Toledo, 2011).

Es notoria la defensa de este principio en el derecho laboral, pues este ha sido construido a través del tiempo por cada una de las personas que le han sido menoscabados sus derechos como el de la seguridad social, claramente a medida que se han ido ganando es completamente inadmisibles que se eliminen o desmejoren las condiciones ya adquiridas.

Es de bastante facilidad observar el fundamento de esta teoría como parte importante en el proyecto, la cual se ve reflejada en las tensiones jurídicas para adquirir la pensión de Vejez en el régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo cual se verá argumentada en la discusión de este proyecto, enfatizada a los cambios de la normatividad aplicada al tema en cuestión.

### **Principio de sostenibilidad financiera en la pensión de vejez.**

El principio de sostenibilidad es una de las bases del sistema de seguridad social, sobre todo en temas de pensión, con él se mantiene el sistema, primero se debe saber que significa.

El de la seguridad social en pensiones se genera por medio del servicio público obligatorio de la seguridad social, como es el caso de Colombia. Este se garantiza a través del artículo 48 de la Constitución Política y reforzado por el Sistema General de Pensiones, mediante el Acto Legislativo 01 de 2005 (Destino negocio, 2015, párr. 1).

Además de esto también se debe tener claro la función de este principio, que va ligada que las cotizaciones de las personas que aún no se han pensionado paguen las de aquellos que se encuentran recibiendo su pensión, siendo una cadena para sostener el sistema.

Este principio significa que cada régimen pensional existente en Colombia debe asegurar su propia eficiencia, sostenibilidad y posibilidades de existencia; todas en la medida de las posibilidades en las que se debe reconocer las prestaciones económicas, pensiones, entre otras; que estén acorde con la capacidad de endeudamiento y de ahorro de los diversos afiliados. (Destino negocio, 2015. Párr. 2).

Existen diferentes discusiones al respecto de ese principio y su efectividad, en una tesis de Sandra Duque y Nora Duque explican muy bien algunos aspectos a tener en cuenta:

Como ni la nueva figura de ahorro individual ni la cotización de trabajadores independientes cambió el panorama de déficit financiero del sistema pensional, para el año 2005 se promulgó el acto legislativo 01, que en concordancia con Camacho, Moreno & Rincón , incluyó el principio de sostenibilidad financiera en la Constitución Política de Colombia, con el cual se pretendía garantizar el pago de la pensión tanto para los beneficiarios del sistema de prima media como aquellos que se encontraran cotizando en un fondo privado, dicha legislación hizo evidente, que el gobierno colombiano reconocía según Castillo, “la escasez en los recursos públicos, la necesidad de que ellos atiendan las necesidades de la población, y la urgencia de

crear economías de escala (suficiencia) para lograr que se dé la eficacia de los derechos” , principalmente a lo que en materia de pensiones se refería (Duque, N y Duque S, 2016, P.42).

Además de lo anterior las brechas económicas existentes por la baja cantidad de afiliados y las grandes sumas que se pagan a los pensionados.

Según Uribe, los problemas de cobertura e insostenibilidad aún persisten, lo cual en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida se refleja en la baja proporción de cotizantes, que genera un desbalance fiscal enorme, derivado de la brecha existente entre los recursos captados por concepto de cotizaciones de los afiliados activos y el valor de los recursos que se deben pagar a los pensionados, excedente que debe ser subsidiado con recursos del presupuesto para el gasto público social del Estado. (Duque, N y Duque S, 2016, P.43).

En conclusión se puede observar que este principio marca el sistema económico de la seguridad social, porque como ya se sabe en su conjunto es un sistema que tiene un funcionamiento y la sostenibilidad financiera juega un papel de suma importancia.

### **Régimen de Ahorro Individual Solidario (RAIS)**

Es un sistema de aportes pensionales mediante el cual, los afiliados o sus beneficiarios obtienen una Pensión de Vejez, Invalidez o Sobrevivientes, o en su defecto, la devolución de los aportes. (Colfondos, 2020)

### ***Características del Régimen de Ahorro Individual***

A este Régimen, serán aplicables las disposiciones vigentes para la pensión invalidez, vejez y muerte a cargo de Los Fondos de Pensiones Privados, en concordancia con Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003.



- En el RAIS los aportes pensionales son de propiedad exclusiva del afiliado debidamente individualizada con el número de documento de identidad de cada uno; por tanto, los aportes de los afiliados constituyen una cuenta de ahorro individual pensional.
  - En el RAIS el monto de la pensión de vejez depende del capital ahorrado y la modalidad de pensión se puede seleccionar a discreción.
  - Sin desconocer que la ley exige que la pensión debe establecerse con base en el promedio de los 10 últimos años cotizados, en el RAIS, cuando el monto de su cuenta supera la cuantía exigida para cubrir el 75% del promedio de los 10 últimos años, el cotizante puede pedir que lo pensionen con lo legal y reclamar el excedente.
  - En el RAIS su cuenta es únicamente suya y heredable; por tanto, dichos aportes constituirán un recurso que se asimila al seguro de vida y se otorga a los familiares sobrevivientes.
  - En el RAIS los afiliados pueden realizar aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorias para incrementar el monto de su pensión y/o anticiparla.
  - Con respecto al valor máximo de la pensión, con el RAIS no hay un valor límite y los afiliados pueden recibir una pensión superior a la máxima establecida por el RPM si el saldo en su cuenta de ahorro individual alcanza para financiarla (Colfondos, 2020).

**Régimen solidario de prima media con prestación definida**

El fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones FONCEP lo define como “Aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas, de acuerdo con lo

establecido en dicha ley. Dicho régimen se caracteriza por ser un régimen solidario de prestación definida, en el cual los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la ley. Así mismo, en este régimen el Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados (FONCEP, 2020).

### **Régimen Pensional de Prima Media**

Este proyecto se centra en el régimen pensional de prima media, por lo tanto se explicarán los aspectos y características más importantes de este.

Para conceptualizar; El régimen pensional de prima media es uno de los regímenes del sistema pensional de Colombia, un mecanismo en el cual sus afiliados obtienen pensión de vejez, invalidez, o de sobreviviente, o en su defecto obtiene pensión sustitutiva (Colpensiones 2020).

Mediante el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 se creó la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, que a partir de la expedición del Decreto 1013 de 2012 asumió la administración del régimen (Colpensiones 2020).

### ***Características del régimen de prima media.***

El régimen de prima media con prestación definida se caracteriza porque los aportes que realicen los afiliados se depositan en un fondo común, con el cual se financian las pensiones de quien acceda al derecho de pensionarse (Gerencie.com, 2020, párrafo 2)

“Al tratarse de un fondo común se instituye la solidaridad, pues con los aportes de todos se financian las pensiones de todos los afiliados, en la medida en que vayan cumpliendo los requisitos para pensionarse” (Ley 100 de 1993, art. 32).

Básicamente las pensiones se financian con el dinero de quienes son cotizantes, y para cuando esos cotizantes se pensionen, sus pensiones serán pagadas con las cotizaciones de nuevos cotizantes, y en su defecto, las pensiones serán garantizadas con el presupuesto general de la nación.

El régimen de prima media está administrado exclusivamente por Colpensiones, quien afilia y administra los aportes y pensiones de todos sus afiliados.

## Tabla 2

### *Características Del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida*

<b>Características del Régimen de Prima Media con Prestación Definida</b>
Es solidario
Los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados
El Estado garantiza el pago de los beneficios a los cuales se hacen acreedores los afiliados y sus beneficiarios
El monto de la pensión, la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización están debidamente preestablecidas.

Fuente: Colpensiones, 2020.

### **Requisitos para Obtener Pensión de vejez en el Régimen de Prima Media**

En el RPM la pensión de vejez se define como el reconocimiento económico que recibe el afiliado al momento de cumplir la edad y las semanas requeridas por la Ley. En Colpensiones esta pensión se obtiene cuando el trabajador llega a la edad de 62 años si es hombre o 57 años si

es mujer y completa al menos 1.300 semanas cotizadas que equivalen a 26 años de trabajo aproximadamente.

Para acceder a este derecho se deben cumplir ciertos requisitos y diligenciar diferentes trámites, en este caso con la administradora de fondos del régimen de prima media llamado COLPENSIONES. Los requisitos son los siguientes:

✓ En cuanto a la edad, hasta el 31 de diciembre de 2013, se exigía haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1° de enero del año 2014 la edad exigida se fijó en cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

✓ En cuanto a las semanas cotizadas, hasta el 31 de diciembre de 2004, se pedía haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, continuas o discontinuas. A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementó en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementó en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Para cumplir las semanas exigidas, el régimen de prestación definida (RPM) permite:

✓ Sumar el número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones: RPM y RAIS.

✓ Además, se pueden sumar las semanas derivadas de las siguientes circunstancias laborales

✓ El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados.

✓ Los tiempos servidos en regímenes exceptuados (incluyendo en la gran mayoría de casos, los tiempos del servicio militar obligatorio).

- ✓ El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.
- ✓ El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.
- ✓ El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión (Ley 100, 1993).

### **Diferencias entre el RPM y RAIS.**

Si bien es cierto que la Ley 100 de 1993 comprende estos dos sistemas pensionales, en el cual este proyecto se centra en el RPM, se hizo necesario establecer las diferencias más relevantes, para poder compararlos , y analizarlos , de tal manera que el estudio permita brindar una información completa y razonable.

En el siguiente cuadro comparativo se observan las diferencias entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y Régimen de Ahorro Individual Solidario.

**Tabla 3**

*Diferencias entre el RPM y el RAIS.*

<b>Características</b>	<b>RPM</b>	<b>RAIS</b>
Destino del dinero aportado	Los aportes van a un fondo común, luego son distribuidos entre los distintos afiliados para	Los aportes van a una Cuenta de Ahorro Individual (CAI) de tu propiedad, eso quiere decir

	pagar las pensiones de todos.	que eres el único dueño de tu ahorro pensional.
Semanas a cotizar	Las semanas requeridas para recibir la pensión son 1300	No hay mínimo de semanas requeridas. La pensión dependerá únicamente del ahorro y de los rendimientos obtenidos a través del tiempo.
Edad para obtener pensión	La edad mínima para pensionarse es de 57 años para las mujeres; y 62 años, para los hombres.	No hay una condición de edad. Lo importante es que el capital de tu Cuenta de Ahorro Individual financie una pensión, por lo menos, del 110% del salario mínimo mensual legal vigente. Recuerda que eres el único dueño de tu ahorro pensional.
Modalidad de pensión	Solo existe una modalidad: Renta Vitalicia.	La administradora de fondos de RAIS ofrece 7 modalidades de pensión
Heredabilidad	Por ser un fondo común no ofrece la posibilidad de heredar los saldos, pues no existen las cuentas individuales	Como eres el único dueño de tu ahorro pensional, si no hay beneficiarios, los saldos de tu cuenta son heredables, hasta el quinto grado de consanguinidad

Fuente: Colfondos, 2020

### Marco Conceptual

Con el objeto de tener claridad en concepto y figuras de especial interés para esta investigación se exponen los siguientes criterios:

***Afiliados voluntarios.*** Son todas las personas naturales residentes en el país o los colombianos radicados en el exterior que no tienen la calidad de afiliados obligatorios.

Asimismo, los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país

o no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro. (Ley 100, 1993, art.15).

***Afiliados Obligatorios.*** Las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, con las excepciones establecidas en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos como beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, administrado actualmente por el Consorcio Prosperar, acorde con el artículo 157, numeral 1 de la ley 100 de 1993 (Ley 100, 1993, art.15).

***Cotización a la seguridad social.*** La cotización a la Seguridad social, habitualmente, corresponderá a una fracción mensual o porcentaje del sueldo de un trabajador. Siendo este ingresado en forma de retención en el sistema de Seguridad Social del país en cuestión. Dicha retención debe quedar correctamente registrada en cada nómina que se entrega al empleado. También se conoce como cotización al monto total que la suma de los trabajadores en activo debe aportar al Estado en contribuciones a la Seguridad Social. La suma de las cotizaciones a la Seguridad Social de todos los trabajadores de un país es una de las fuentes más importantes de financiación de un Estado (Sevilla, 2020).

***Derecho a la seguridad social.*** El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social. Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura

a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley (Ley 100, 1993, art. 3).

***Ingreso base de cotización.*** Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo (Ley 100, 1993, art. 21).

***Indemnización sustitutiva.*** El artículo 37 de la ley 100 de mi 1993 define este concepto claramente, “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado” (Ley 100, 1993, art. 37).

***Jubilación.*** Con origen en el término latino jubilatio, la palabra jubilación hace referencia al resultado de jubilarse (dejar de trabajar por razones de edad, accediendo a una pensión). El concepto también permite nombrar al pago que percibe una persona cuando está jubilada. La jubilación determina que una persona ya no se encuentra física o



mentalmente capacitada para continuar realizando el trabajo que hasta entonces hacía. (Pérez y Gardey, 2012).

***Pensión de vejez.*** Se ha definido por la jurisprudencia constitucional como un "salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo". Por lo tanto, "el pago de una pensión no es una dádiva súbita de la Nación, sino el simple reintegro que del ahorro constante durante largos años, es debido al trabajador". Esto muestra que la pensión es un derecho constitucional de amplia configuración legal, pues corresponde a la ley definir los requisitos para acceder a la misma. Además, se trata de un derecho que no es gratuito, pues surge de una acumulación de cotizaciones y de tiempos de trabajo efectuados por el trabajador (Corte Constitucional, Sala de Casación Laboral, Sentencia C-177, 1998).

***Prestaciones sociales.*** Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales en que no reparan perjuicios causados por el patrono (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia 10515, 1985).

***Requisitos.*** Requisito es un concepto que tiene su raíz etimológica en el latín *requisitus*. Una palabra esta que, a su vez, procede del verbo latino "requirere", que puede traducirse

como “reclamar” o “requerir”. Se trata de aquello que resulta ineludible o imprescindible para el desarrollo de algo. (Pérez y Merino, 2016).

**Solidaridad.** En la Ley 100 de 1993 art 2, define Solidaridad como la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de Seguridad Social mediante su participación, control y dirección del mismo. Los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables (Ley 100, 1993, art. 2).

**Sostenibilidad financiera.** Proyección del principio de estabilidad presupuestaria en el medio y largo plazo que se supone la capacidad de financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites del déficit y deuda pública. (Diccionario Prehispánico del Español Jurídico, 2020).

**Ordenamiento jurídico.** Para definir el concepto de ordenamiento jurídico es necesario explicar con antelación lo que significan cada uno de los términos que lo conforman. Ordenamiento sirve para referirse a la acción y efecto de ordenar. Se trata de un verbo que remite a organizar algo de acuerdo a un modo o plan conveniente, dirigir una causa a un fin previamente determinado o mandar a alguien que realice una determinada acción. Cuando se trata de este último caso se habla de una persona con una determinada autoridad sobre otra para indicarle que realice una determinada acción; por ejemplo, una madre puede ordenarle a su hijo que se lave los dientes antes de acostarse o un jefe a su empleado puede indicarle qué hacer para mejorar el trabajo de la empresa (Santos, 2013).

Jurídico es aquello que atañe al derecho o que se ajusta a él. A su vez este concepto se encuentra relacionado con el del cual hace referencia al de la legislación. Partiendo de esta base podemos decir que el ordenamiento u orden Jurídico es el sistema de normas que rigen la organización legal de un determinado lugar y época. Esto quiere decir que el ordenamiento jurídico puede variar según la ciudad, provincia o país, o de acuerdo al momento histórico en cuestión. Al día de hoy la mayoría de las naciones se identifican con un tipo de organización democrática; por tanto, la siguiente explicación podría ser válida para cualquiera de ellas. En una sociedad donde rige la democracia, el ordenamiento jurídico está compuesto por la Constitución (la norma suprema de un Estado), las leyes, los reglamentos, los tratados, las convenciones, las disposiciones y otras regulaciones. La sociedad, por lo tanto, se organiza según su ordenamiento jurídico, que está vinculado al derecho objetivo (el conjunto de normas por el cual se rige una comunidad). Los distintos componentes del ordenamiento jurídico se articulan de manera coordinada, a través de una jerarquía normativa (con la Constitución en la parte más alta) y respetando ciertos principios (como la temporalidad, que consiste en que la ley más reciente deroga a la precedente). Es importante destacar que el ordenamiento jurídico es dinámico, ya que el Estado cuenta con potestades legislativas que le permiten adaptar las normas a las necesidades específicas de la población (Santos, 2013).

### **Marco Legal**

#### **Constitución política de Colombia del 4 de julio de 1991.**

La Constitución Política de 1991 declaro a Colombia como un Estado Social de Derecho, donde se incluyeron derechos que la misma no contenía en sus anteriores contenidos, luego entonces, los ciudadanos comenzaron a gozar de una protección de derechos nuevos que

no tenían. Uno de ellos es el derecho a la seguridad social, esta normativa se encuentra en el artículo 48 estableció lo siguiente:

*Artículo 48.* La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.  
(Constitución política, 1991).

De lo anteriormente mencionado nace bajo este principio constitucional Ley 100 de 1993, reformada por la Ley 797 del 2003 y se en lo Relacionado al Sistema de Pensiones en Colombia Régimen de Prima Media con Prestación la constitución política y el carácter de derechos irrenunciables, es decir que la seguridad social es un derecho que toda persona posee.

**Ley 100 de 1993.**

*Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993.*

*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.*

La presente ley es la encargada de organizar el sistema de seguridad social en el país, dictando los reglamentos y lineamientos correspondientes a este sistema para dar cumplimiento a los principios y derechos contemplados en la constitución referentes al derecho a la salud, pensión y riesgos laborales. A través de esta ley se regula los requisitos de la pensión, la salud y los riesgos laborales, teniendo como fundamento la protección de estos derechos a los ciudadanos, colocando de manera obligatoria el acceso a estos derechos por parte de todas las personas que tengan una relación laboral.

Por último, en esta pequeña introducción es importante aclarar que las empresas deben tener en cuenta esta ley para lo referente a la seguridad social. A continuación se destacan algunos artículos que son de mayor relevancia para el presente estudio:

Lo primero que se debe destacar son los principios bajo los cuales se rige, pero solo se mencionarán 3 que tienen relevancia en la investigación y para el Régimen Solidario de prima media con prestación definida.

**Artículo 2. Principios.** El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación

- a) *Eficiencia.* Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente;
- b) *Solidaridad.* Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.
- c) *Integralidad.* Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley.

**Artículo 6. Objetivos.** El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente Ley.
3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

El Sistema de Seguridad Social Integral está instituido para unificar la normatividad y la planeación de la seguridad social, así como para coordinar a las entidades prestatarias de las mismas, para obtener las finalidades propuestas en la presente Ley.

Otro artículo de esta ley que es de significado es el objeto del sistema general de pensiones, debido a que este proyecto está dirigido a la pensión de vejez.

**Artículo 10. Objeto del sistema general de pensiones.** El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

Teniendo en cuenta la exposición del artículo 10 de la ley 100 de 1993 mencionado anteriormente, el objetivo general de la creación de la ley, es garantizar el reconocimiento de un principio constitucional a todas las personas del territorio nacional, la regulación de la seguridad

social en el país está a cargo del estado, por ello el estado está en obligación constitucional de diseñar leyes que permitan el funcionamiento adecuado del sistema general de pensiones, para que haya una equidad entre las leyes y el funcionamiento las empresas que administran el sistema de pensiones en Colombia.

Es importante tener claro que los que fundamentan y hacen que exista el sistema de seguridad social son los afiliados de los cuales según la ley existen dos clases.

**Artículo 15. Afiliados.** Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta Ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

2. En forma voluntaria: Los trabajadores independientes y en general todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente Ley. Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

*Parágrafo.* Las personas a que se refiere el numeral 2 del presente artículo podrán afiliarse al régimen por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida dentro de los 3 meses siguientes a la vigencia de esta Ley.

Otro aspecto de suma importancia son las cotizaciones, debido a que de su característica de obligatoriedad reside el tiempo y la cantidad que podrá recibir el pensionado en su vejez, lo cual ya ha sido tratado durante el desarrollo del presente escrito, pues es uno de los requisitos para poder obtener la pensión.

***Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones.*** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Como principio fundante del sistema de seguridad social, tenemos la solidaridad, de allí la creación de este fondo, que permite a aquellas personas que no pueden completar los aportes, lo cual está también ligado a la sostenibilidad financiera.

***Artículo 25. Creación del Fondo de Solidaridad Pensional.*** Créase el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyos recursos serán administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, preferencialmente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario, o por administradoras de fondos de



pensiones y/o cesantía del sector social solidario, cuales quedan autorizadas para tal efecto por virtud de la presente Ley.

*Parágrafo.* El Gobierno Nacional reglamentará la administración, el funcionamiento y la destinación de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

**Artículo 26. Objeto del Fondo.** El Fondo de Solidaridad Pensional tiene por objeto subsidiar los aportes al Régimen General de Pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte, tales como artistas, deportistas, músicos, compositores, toreros y sus subalternos, la mujer microempresaria, las madres comunitarias, los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, los miembros de las cooperativas de trabajo asociado y otras formas asociativas de producción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Por último, pero no menos importante en esta pequeña enmarcación de la ley fundamental del sistema de seguridad social, se tiene régimen de prima media, que es el que hemos referenciado, el cual es el más usado por los colombianos y que se obtiene mediante la cotización obligatoria, cumpliendo unos requisitos especificados por la presente ley descritos en el artículo 33.

*Régimen solidario de prima media con prestación definida.*

**Artículo 31. Concepto.** El Régimen de Prima Media con Prestación Definida es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de

invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas, de acuerdo con lo previsto en el presente Título.

Serán aplicables a este régimen las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales, con las adiciones modificaciones y excepciones contenidas en esta Ley.

**Artículo 33. Requisitos para Obtener la Pensión de Vejez.** Para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta 60 años de edad si es hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de 1.000 semanas en cualquier tiempo.

*Parágrafo 4.* A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

### **Ley 797 de 2003**

Es la ley que reforma a la ley 100 de 1993 en varias de sus disposiciones en general y adoptan nuevas medidas en la regulación de los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Esta ley se fundamentó básicamente en reformar y eliminar los regímenes especiales para que muchas más personas tuvieran acceso al sistema, basándose en el principio de igualdad y universalidad. Según un artículo científico llamado las reformas del sistema pensional colombiano, se hicieron concretamente las siguientes reformas las cuales están en orden según el legislador:

En el mismo artículo, seguidamente Arrieta da un ejemplo claro de cual fue una de las reformas que se dio a nivel pensional “Por ejemplo, se sometió a los nuevos empleados de Ecopetrol a que fuesen integrados al régimen común, fuere cual fuere su decisión, mas no dentro del régimen de todos los empleados vinculados previamente” (Arrieta, 2011 P.5).

Es decir que en definitiva la ley buscó la igualdad para los trabajadores, así mismo la sostenibilidad financiera del mismo, pues como evidencia el sistema de seguros sociales, no podía con la carga económica, debía haber una reestructuración para que el sistema no se hiciera obsoleto.

### **Acto Legislativo 01 De 2005**

El legislativo 01 de 2005 realiza una adición al artículo 48 de la constitución política y se establece que el estado colombiano debería garantizar una sostenibilidad en materia financiera del sistema pensional, también estipula que las pensiones no podrán ser inferior a (1) S.M.L.M.V esto para garantizar la protección constitucional a los pensionados. También establece el máximo de (13) mesadas al año exceptuando a pensionados que causen una pensión igual o menor a (3) S.M.L.M.V antes del 31 de julio de 2011, el acto legislativo 01 de 2005 se eliminó la los regímenes especiales dejando solamente el Presidente de la Republica y las Fuerzas Armadas, todo esto con el fin de mejorar financieramente el sistema.

**Artículo 1.** Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional

que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

"Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho".

"Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones".

**Sentencia T-222/ 2018.**

Referencia: Expediente T-6.587.633.

Accionante: Jorge Antonio Cárdenas Duarte.

Procedencia: Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Derecho a la seguridad social en materia pensional "derecho fundamental".

*Hechos.* El señor Jorge Antonio Cárdenas Duarte interpuso una acción de tutela contra COLPENSIONES porque presuntamente le vulneró sus derechos fundamentales de petición, a la seguridad social y al mínimo vital, en tanto que la entidad se abstuvo de corregir oportunamente su historia laboral. Además, manifestó que la accionada interpretó de forma restrictiva el artículo 12 del Decreto 758 de 1990, al sostener que esta normativa solo se aplica a las personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales que hubieran cotizado exclusivamente a esa entidad.

El peticionario de 67 años es insulino dependiente y tiene una pierna amputada es beneficiario del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual le debía ser aplicado el Decreto 758 de 1990, específicamente, lo relacionado con los requisitos para acceder a la mencionada prestación. Particularmente, manifestó que contaba con 40 años de edad al momento de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y con 750 semanas cotizadas al momento de entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005. Colpensiones respondió a la solicitud de amparo el 18 de agosto de 2017. En su contestación Colpensiones, solicitó que se declarara improcedente la acción de tutela, ya que aseguró que esta no cumplía con el requisito de subsidiariedad.

*Fundamentos.* La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en aplicación del principio de favorabilidad y según las exigencias establecidas en el Decreto 758 de 1990, ha concluido, de forma reiterada y pacífica, que es posible la acumulación de las cotizaciones efectuadas al ISS y a otras entidades de seguridad social para la determinación del requisito de cotización exigido en la disposición referida.

*Decisión.* La corte constitucional profirió resolución a favor del accionante. Concedió el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad social, a la vida digna y al mínimo vital del señor Jorge Antonio Cárdenas Duarte. Ordenó a Colpensiones reconocer y pagar la pensión de vejez al accionante con fundamento en lo expuesto en la sentencia

**Acción De Tutela Promovida Por Helena Herrán Contra Colpensiones.**

Referencia: Expediente: 0452020001115 01.

Accionante: Helena Herrán Vargas

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. Sala Primera Civil de Decisión.

Magistrado Ponente: Marco Antonio Álvarez Gómez.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se decide la impugnación presentada por Colpensiones respecto de la sentencia de 26 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá dentro de la acción de tutela que le promovió Helena Herrán Vargas.

*Antecedentes.* La accionante solicitó la protección de los derechos fundamentales de la vida, la salud y la seguridad social debido a que supuestamente vulnerados por el referido Fondo, toda vez que mediante actos administrativos Nos. 2018 8054353 9-2018 64 y 2018 10350694 9, de 11 de julio y 28 de agosto de 2018, le negó el reconocimiento y pago de su pensión de vejez, debido a que la accionante es mujer transgénero y en su registro de nacimiento tiene definido el sexo como hombre, condición que no incide en los derechos pensionales.

La señora Helena mediante escritura pública No. 2366, de 25 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría 14 de 1 Discutido y aprobado en sesión de 8 de septiembre de 2020. República de Colombia Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil Exp.: 0452020001115 01 2 Bogotá, modificó la casilla correspondiente al sexo del mencionado registro, para ser identificada -actualmente- de acuerdo con su género y nombre: Helena Herrán Vargas. Además de esto tiene 61 años de edad y cuenta con 1.982,14 semanas cotizadas en Colpensiones, por lo que pidió el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, con resultado negativo, según las aludidas resoluciones.

Colpensiones alegó el carácter subsidiario de la acción, pues la señora Herrán cuenta con otros medios de defensa judicial, amén de que no puede ser considerada como un adulto mayor, ni acreditó las patologías que la aquejan.

*Sentencia impugnada.* La jueza concedió el amparo suplicado y, en consecuencia, le ordenó al Fondo accionada estudiar nuevamente la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez de la accionante, pero esta vez atendiendo su identidad de género, es decir, calificando los requisitos previstos en la ley para mujeres.

*La impugnación.* Colpensiones pidió revocar esa decisión, para lo cual insistió en la naturaleza subsidiaria de la tutela, a lo que añadió que es obligación del juez proteger el patrimonio público de la entidad.

*Consideraciones.* Lo que el tribunal tuvo en cuenta son los derechos fundamentales de las personas transgénero dentro del grupo LGBTI, siendo estas de especial protección por las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sido objeto de discriminación y exclusión social a lo largo de la historia, por lo que requiere de una mayor protección por parte del Estado.

Derechos que también han sido reconocidos por la jurisprudencia a través de la Corte Constitucional en sentencia T-804 de 2014, donde señala que este grupo en especial es sujeto a mayores exclusiones sociales que los demás que hacen parte de la comunidad LGTBI.

Por eso la Corte Constitucional, en un caso ciertamente disímil al propuesto en esta oportunidad, pero aplicable en sus razonamientos, puntualizó que “Las personas con identidad transgenerista no deben ser sometidas a restricciones para el ejercicio de derechos derivados de su identidad, es decir, por asumir su forma de ser como expresión legítima y constitucional de su identidad y libre autodeterminación. Tampoco pueden las autoridades hacer caso omiso de la identidad de la persona, y en este caso, de la identidad de género asumida por la accionante y exigir sin evaluar su aplicabilidad, un requisito aplicable por disposición del artículo 36 de la Ley

48 de 1993 a los varones, género que no corresponde a la identidad construida por la actora. Si una persona se reconoce como mujer transgénero, y construye su identidad en la vida pública y social como mujer transgénero, exigirle un requisito propio del género con el cual no se identifica como es la libreta militar, desconoce su derecho a desarrollar su identidad de género, es decir, a autodeterminarse.

Además de esto, las consideraciones concluyen en que Helena Herrán no podía ser tratada como hombre, luego de haberse formalizado a través de la notaria como una mujer, luego entonces Colpensiones ha debido aceptar y conceder la pensión, pues Helena cumple con todos los requisitos para acceder a ella.

*Decisión.* Confirman algunos numerales de la sentencia de 26 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado 45 Civil del Circuito de la ciudad dentro de la acción de tutela de la referencia, revoca su numeral 4º, y modifica el numeral 3º. En Consecuencia se le concede la Pensión a Helena Herrán Vargas.

### **Análisis y discusión de los resultados**

A nivel normativo el sistema de pensiones en Colombia ha sufrido diversos cambios que han tratado de mejorar los diferentes aspectos del sistema, algunos de ellos han sido favorables pero otros no han dado resultados o incluso han desmejorado la situación de las personas que aspiran a tener una pensión digna.

Uno de los ejes fundamentales en la positividad de los derechos es el principio de progresividad, que como ya se ha abordado a lo largo de este trabajo, se denota la importancia que puede tener en la inclusión de normas alrededor del derecho a la seguridad social.



Ahora bien, al evaluar las normas que introdujeron cambios al sistema general de pensiones y al régimen de prima media con prestación definida, se puede denotar el acto legislativo 01 de 2005, en cual se introdujeron algunos incisos al artículo 48 de la constitución política, que fueron favorables para todas personas, como por ejemplo la seguridad social como un derecho fundamental, las garantías de los recursos para la pensión, la ampliación de la cobertura y prestación de esta por entidades públicas y privadas.

En el caso de la ley 797 de 2003 no se evidencian los mismos beneficios, porque en ella se refleja la búsqueda del principio de sostenibilidad financiera, que acarrea el aumento de semanas de cotización y la edad de pensionarse, esto ha convertido al régimen en estudiado en una dificultad para el acceso a la pensión por parte de los cotizantes, que como ya se ha estudiado, somete a las personas a una vida laboral más larga y complicada.

Un aspecto que se debe resaltar en torno a los trabajadores, es que al tener que cotizar más semanas, las personas no alcanzan a cumplirlas en muchas ocasiones, o que prefieren no hacerlo o que incluso no puede ni si quiera cotizar debido a que muchos salarios no son ni los mínimos y desaniman a los trabajadores, el factor de la disminución de horas que se encontraban dentro de las extras, aspectos que desmejoran la vida de las personas y siendo todo un aglomerado de derechos se ven desmejorando la calidad de vida de los Colombianos.

Seguidamente en este análisis se resalta también las tasas de envejecimiento en la población, según las bases de datos de la población en 2016 estas son las cifras que se presentan en países latinoamericanos:

Países como Nicaragua (46.9), Colombia (44.6) y Costa Rica (43.4) registran importantes incrementos en el crecimiento de este grupo poblacional. Este envejecimiento, como se

puede observar, ocurre a un ritmo más rápido que el crecimiento promedio de la población total, adquiriendo un peso poblacional cada vez más relevante, todo esto debido a la caída en las tasas de mortalidad y fecundidad de los países ( Citado en Contraloría General de la Republica, 2017).

Es decir, que el aumento de población de la tercera edad, puede hacer insostenible el sistema que se está manejando en el RPM, al igual que la poca cobertura como se ve reflejado a continuación:

En un estudio de Santamaría Flórez, Borbón y Garzón Quintero, 2015 Actualmente en Colombia existen alrededor de 22 millones de trabajadores, de los cuales 7.7 millones cotizan o ahorran activamente en el Sistema General de Pensiones, pero solo 2 millones de trabajadores obtienen una pensión para la vejez (Citado en Sánchez y Mejía, 2019).

Luego entonces es claro que existen tres problemas, el primero es la falta de cobertura, lo segundo es la baja tasa de trabajadores y lo tercero es la cifra promedio tan baja que llegarían a obtener la pensión, lo que deja más que claro la insostenibilidad del sistema y lo regresivo en que se ha convertido.

Otro problema que se presenta en torno a lo económico es el manejo del fondo tal como lo dice Alejandro, 2008, “Para muchos autores las dificultades radican en el manejo de los FPO (Fondos de Pensiones Obligatorias), la administración financiera y una adecuada gestión de los recursos” (Citado en Sánchez y Mejía, 2019).

El sistema de pensiones en Colombia es bastante complejo pero que no se ajusta a las necesidades de los Colombianos por diversos factores relacionados con la situación del país, siendo uno de los más notorios el trabajo informal, la falta de empresas, las dificultades de

muchas personas para acceder a la educación y la automatización de muchos procesos que hacen innecesaria la mano de obra de los trabajadores.

Ahora bien, en torno al principio que se ha escogido relacionar con el tema, la progresividad en relación a la legislación, ha sido más que evidenciado que los aspectos que podrían desmejorar la calidad de vida de los trabajadores no ha sido aplicado como mandatos de optimización en términos de Robert Alexy, sino que se ha utilizado las leyes para solucionar problemas del sistema que no mejoran en nada la situación de los cotizantes, luego entonces no tiene sentido la implementación de normas que en nada contribuyen en siquiera su objetivo principal, porque por aumentar las semanas de cotización y los años tampoco se ha visto la mejoría en sostenibilidad financiera del fondo por ejemplo, sino que si siguen dando los mismos problemas.

Para finalizar este acápite, se puede mencionar los temas en los que sí ha avanzado la legislación a parte del acto legislativo ya mencionado, tenemos la inclusión de cualquier sin distinciones de sexo o de orientación sexual, con esto se menciona el caso aquí extensamente referenciado en el marco legal, con la sentencia impuesta por el Tribunal Superior de Bogotá a Colpensiones por la tutela interpuesta por Helena Vargas Herrán, un mujer trans de 62 años que le llevo algunos años conseguir su pensión como mujer, la cual había sido negada en diversas ocasiones por la entidad, lo cual es una muestra del avance que ha tenido el sistema judicial, las leyes y la inclusión de toda población en el sistema, dándole prevalencia a sus derechos fundamentales, en los que la corte ha venido siendo enfática hace muchos años.

En definitiva, es difícil discutir un tema que más bien ha sido bastante unificación de opiniones, por las inconformidades e las personas, por las notorias cifras de baja cobertura, accesibilidad a la pensión, entre otros aspectos que han apremiado los pocos avances que ha

tenido la ley 100, claramente tampoco desmeritar los logros en términos de igualdad y de acceso por parte de cualquier persona sobre todo en el aspecto económico, pues le ha permitido a aquellos sectores de la población más vulnerable tener una pensión y que su familiares hayan podido ser beneficiarios de los servicios de la seguridad social.

### **Conclusiones**

La seguridad social es un derecho, que debe ser garantizado a través de la legislación, aumentado su cobertura en todos los sectores tanto económicos como poblacionales, que les permitirá a las personas una mejor calidad de vida y a una vejez digna.

Con esta investigación se logró evidenciar la inaplicabilidad del principio de progresividad y a contrario sensu se evidencia la regresividad en el marco normativo, más específicamente en los requisitos para obtener la pensión los cuales han ido aumentando su dificultad en torno al cumplimiento, como ya estudió el aumento de las semanas y de la edad para acceder a ella, demostrándose en la teoría de los principios de Robert Alexy que los principios son criterios de optimización, se ve menoscabado a través de esas normas, dejando claro que aunque se busca sostener el sistema de seguridad social, se evidencia que esta sucediendo lo contrario.

Aunado a lo anterior es que se ha visto el aumento en la población de la tercera edad en países como Colombia, lo que causa también dificultades en la sostenibilidad financiera porque como ya se ha explicado el sistema depende del nivel de cobertura y de las pensiones que se deban pagar mensualmente.

En lo relativo al problema planteado en este proyecto, las tensiones jurídicas que se presentan en los requisitos evidencian fácilmente la dificultad de acceder a la pensión con un número bastante alto de semanas, al igual que la edad lo que a su vez desencadena otro problema social, que es que la juventud no puede acceder a puestos de trabajos llenos con personas mayores que tal vez ya no puedan prestar el mismo nivel laboral que los jóvenes y que además disminuye el aumento de cotizantes dentro del sistema de seguridad social.

De los pocos avances que se han evidenciado en Colombia es en torno a la característica de universalidad del derecho a la seguridad social, que como se estudió, lo que busca es garantizar este derecho a todas las personas sin importar su raza, condición sexo y estrato social, gracias a varias sentencias de la Corte Constitucional y la más reciente aquí referencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá, que le permitió a una mujer trans acceder a la pensión con los requisitos predispuestos para las mujeres, debido a su condición sexual y la legalización de su nombre y sexo en sus documentos y que a través de un largo proceso mediante tutelas sus 62 la obtuvo como mujer y con incluso más de las semanas requeridas, obviamente obteniendo un mayor beneficio, situación que muestra la aplicación del principio progresivo en este aspecto.

No deja de ser importante la inclusión de toda la población pero realmente lo que se hace más preponderante en la aplicación de este principio son los aspectos en materia de accesibilidad a la pensión de vejez, como ya ha demostrado el aumento de las semanas de cotización y la edad mínima para acceder a ella, no van a solucionar los problemas de cobertura, que realmente son los que ocasionan las que personas no puedan acceder fácilmente a la pensión, pues con el aumento no se va a lograr que haya suficientes recursos económicos para pagar las pensiones, lo que hace que el gobierno tenga que destinar recursos para ellos, que bien podrían ser para otros aspectos que también son de índole necesaria, luego entonces la solución es el aumento de la cobertura y de los cotizantes en los diferentes sectores económicos del país.

Finalmente, lo más probable que suceda en algunos años es la completa obsolescencia del sistema, que evidencia que no puede con la carga del número de pensionados y que la cobertura será insuficiente.

### **Recomendaciones**

Existen varios aspectos que podrían solucionar o mejorar el sistema de seguridad social, el más comentado sería un cambio de este, el cual debe estar basado en estudios demográficos, económicos y del empleo, que denoten la realidad social del país, para configurar de una manera precisa y adecuada el sistema que debe premiar en la sociedad colombiana, en consecuencia, cumplir con el principio de progresividad y la sostenibilidad financiera del sistema.

Otra recomendación que sería más accesible para el gobierno y las personas son las mejoras en la economía del país, estas podrían incluir, el aumento de plazas de empleo formal, que garanticen la cotización a la seguridad social, que sean empleos de carácter duradero con posible de ascenso y mejoras en la calidad de vida de los trabajadores.

Inversión del gobierno en mejorar la economía de las empresas a través de proyectos viables y que provean empleos a las personas, a través de préstamos con bajas tasas de interés y negocios con empresarios y emprendedores.

Asociaciones de sectores primarios como los de cultivos, que son áreas que son poco valoradas y que en muchos casos no tienen cotizaciones a la seguridad social, lo que conlleva a una organización económica de ese aspecto a través de la construcción de asociaciones formales en donde puedan recibir beneficios, como la seguridad social, prestamos agrarios y de educación. El sector de la artesanía también necesita el mismo tipo de mejora anteriormente mencionada, que en conclusión lograría varios fines como mayor cobertura, mayores pensionados y mejoras en la calidad de vida.

La educación es otro factor importante que debe ser desarrollado tanto por el sector público como el privado, que conlleva a más profesionales y de mejor formación a nivel nacional

que decidan aportar a la economía del país con su trabajo e ideas refrescantes para políticas públicas.

Inversión del gobierno en personal o en empresas que se encarguen de vigilar que los cotizantes lo hagan de manera continua, evitando retiros y abandonos al sistema, lo que podría aumentar el número pensionados y los aportes al sistema de seguridad social.

Políticas públicas de educación financiera, en los temas de la importancia de los aportes a la seguridad social y de poder obtener en la vejez una pensión digna y las consecuencias de no tenerla, porque es conocido que muchos ancianos quedan desprotegidos y a merced de situaciones denigrantes.

Ofrecer accesibilidad en los requisitos para obtener la pensión, debe existir alguna manera de reformar ese aspecto que en realidad no está beneficiando a la comunidad, porque el problema como ya ha estudiado no está en que las personas tengan que pensionarse con más semanas o mayor edad para cotizar más tiempo “mejorando la sostenibilidad financiera”, sino en aumentar la cobertura a todos los sectores sociales y económicos que puedan aportar y así tener una vida más digna asociado al derecho a la salud y a una vejez digna.

Disminuir el empleo informal, como vendedores ambulantes que bien podrían ser parte empresas vendiendo formalmente bienes y servicios, logrando cotizar igual que otros sectores. Es claro que en Colombia el principal problema es la informalidad del empleo, el abandono a la cotización a la seguridad social, el aumento exponencial de población en sectores de bajos recursos y por último la violencia que ha sido un factor determinante en retrasar el progreso del país en esas áreas geográficas, disminuyendo las posibilidades de estudio de la población, de creación de empresa y de mejoras en la economía en general.



Existe gran probabilidad de que el sistema no sea el problema, es la aplicación de el en un país con las condiciones actuales que tiene, que le hace falta educación y empleos formales, motivo por el cual debe haber reestructuración en algunos aspectos que faciliten el acceso a la pensión, porque los cambios económicos que se mencionaron antes no son tan fáciles de hacer y conllevan mucho tiempo por parte los que intervengan, ya sea el gobierno o las empresas.

### Referencias

- Acevedo. A. (2010). La seguridad social. Historia, marco normativo, principios y vislumbres de un Estado de derecho en Colombia. Anuario de Historia Regional y de las Fronteras, Volumen 15. PP. 191- 204. Recuperado de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1303/evolucion.html>.
- Álvarez. J., Camacho. S., Maldonado. G., Trejo. C., Olgúin a., Pérez. A. (2014). La investigación cualitativa. *Boletín científico. Publicación semestral- XIKUA*, (2), No. 3. Recuperado de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>.
- Arrieta. C. (2011). Las reformas del sistema pensional colombiano. *FESCOL*. Recuperado de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08859.pdf>.
- Colfondos. (2020). RAIS vs. RPM. Recuperado de <https://www.colfondos.com.co/dxp/personas/pensiones-obligatorias/beneficios-del-rais>
- Colpensiones. (2020). Beneficios del Régimen de Prima Media. Recuperado de [https://www.colpensiones.gov.co/pensiones/Publicaciones/afiliados\\_colpensiones/beneficios\\_del\\_regimen\\_de\\_prima\\_media](https://www.colpensiones.gov.co/pensiones/Publicaciones/afiliados_colpensiones/beneficios_del_regimen_de_prima_media)
- Constitución política de Colombia. [const.]. (1991). Secretaria del Senado. Publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991 Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html).
- Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1993) Ley del Sistema de Seguridad Social Integral. [Ley 100 de 1993]. DO: 41.148.

Congreso de Colombia. (29 de enero de 2003). Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. [Ley 797 del 2003]. DO: 45.079.

Corte Constitucional, Sala de Casación Laboral. (4 de mayo de 1998). Sentencia C-177. [MP Dr. Alejandro Martínez Caballero].

Corte Constitucional, Sala Plena. (30 de marzo de 2001). Sentencia C-228. [MP JUAN CARLOS HENAO PEREZ].

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión (11 de septiembre de 2014). Sentencia T-690. [MP Martha Victoria Sáchica Méndez].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (18 de julio de 1985). Sentencia 10515. [MP José Eduardo Gnecco Correa].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (7 de junio de 2018). Sentencia T 222 de 2018. [MP gloria Stella Ortiz Delgado].

Destino negocio. (2015). *Movistar*. Recuperado de <https://destinonegocio.com/co/gestion-co/principios-de-sostenibilidad-financiera/#:~:text=La%20finalidad%20del%20principio%20de,pagar%20las%20diversas%20prestaciones%20econ%C3%B3micas>.

Díaz E. (2019). El principio de progresividad en el derecho colombiano: revisión teórico-jurídica. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 16 (2), e-6405. Doi: 10.18041/1794-7200/clj.2019.v16n2.6405.

Diccionario Prehispánico del Español Jurídico. (2020). Significado de sostenibilidad financiera.

Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/sostenibilidad-financiera>.

Duque. S. (2018). Progresividad y no regresividad en materia laboral. *UdeA noticias*.

Recuperado de <https://cutt.ly/xfQChwl>.

Duque. S. y Duque. G. (2016). El derecho fundamental a una pensión y el principio de sostenibilidad financiera: un análisis desde el régimen de prima media con prestación definida en Colombia. *Justicia Juris*, 12(1), 40-55. DOI:

<http://dx.doi.org/10.15665/rj.v12i1.886>.

FONCEP. (2020). Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida. Recuperado de [http://foncep.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/regimen-solidario-prima-](http://foncep.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/regimen-solidario-prima-media-)

[prestaciondefinida#:~:text=Es%20aque](http://foncep.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/regimen-solidario-prima-media-)l%20mediante%20el%20cual,lo%20establecido%20en%20dicha%20ley.

Gonzalez, R.R. y Gonzalez, L.A. (2013). Protección jurídico administrativa de la trayectoria laboral. *Editado por la Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso para eumed.net*. Recuperado de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1303/index.htm>.

Marín, M., Buitrago, J., Romero, P. y Danderino E. (2017). Fallas de la reforma de la ley 797 de 2003 en la pensión de vejez vigente hoy en día en Colombia. (Tesis de grado).

Universidad libre de Barranquilla. Recuperado de

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10379/LAS%20FALLAS%20DE%20LA%20REFORMA%20%20ULTIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía, T. (2019). Investigación descriptiva: características, técnicas, ejemplos. *Lifeder.com*.

Recuperado de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva/>.

Navarro, R. (2002). El derecho fundamental a la seguridad social, papel del estado y principios que informan la política estatal en seguridad social. *Revistas de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*. vol.10 N°.1.

[https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-12592002000100002](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592002000100002).

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asamblea General en su resolución 217 A (III).

Peña, D. (2019). Análisis comparativo entre el régimen pensional de prima media (rpm) y el régimen de ahorro individual con solidaridad (rais) en Colombia. (Tesis de grado).

Fundación Universidad de América Bogotá. Recuperado de

<https://repository.uamerica.edu.co/bitstream/20.500.11839/7671/1/2141115-2019-2-EF.pdf>.

Pérez, J. y Gardey, A. (2012). Definición de jubilación. *Definicion.de*. Recuperado de

<https://definicion.de/jubilacion/>.

Pérez, J. y Porto Merino, M. (2016). Definición de requisitos. *Definicion.de*: Recuperado de

<https://definicion.de/requisitos/>.

Presidencia de la República. (22 de julio de 2005). Por el cual se adiciona el artículo 48 de la

Régimen de prima media con prestación definida (2020). *Gerencie.Com*. Recuperado de

<https://www.gerencie.com/regimen-de-prima-media-con-prestacion-definida.html>.

Rodríguez, F. (Sin fecha). ¿La investigación jurídica y socio-jurídica?. Recuperado de

<http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/download/671/659/>.

Ruiz, C., Chaves, D., Rodríguez, J., Gómez, M., G., Aguirre, I. y Parada F. (2017). Contraloría

General de la República. “Análisis y Discusión Técnica de la Situación del Sistema

General de Pensiones en Colombia”. Contraloría General de la República.

<https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/452124/An%C3%A1lisis+y+discusi%C3%B3n+t%C3%A9cnica+de+la+situaci%C3%B3n+del+Sistema+General+de+Pensiones+Dic+2017.pdf/0e0edd8c-4bf1-401c-aea1-f04e36facdd7?version=1.0>.

Sánchez, J. y Mejía, M. (2019). Dificultades para el acceso a la pensión por vejez y su

repercusión en el ámbito laboral del empleado. *Funlam Journal of Students' Research*,

(4), pp. 203-209. DOI: <https://doi.org/10.21501/25007858.3021>.

Santos, J. (2013). Sistema jurídico colombiano ordenamiento legal y orden jurídico prevalente.

Recuperado de

[https://www.researchgate.net/publication/327660954\\_Sistema\\_Juridico\\_Colombiano\\_Ordenamiento\\_Legal\\_y\\_Orden\\_Juridico\\_Prevalente](https://www.researchgate.net/publication/327660954_Sistema_Juridico_Colombiano_Ordenamiento_Legal_y_Orden_Juridico_Prevalente)

Sevilla, A. (2020). Cotización a la Seguridad Social. *Economipedia*. Recuperado de

<https://economipedia.com/definiciones/cotizacion-a-la-seguridad>

[social.html#:~:text=Se%20denomina%20cotizaci%C3%B3n%20a%20la,abonar%20al%20Esta](https://economipedia.com/definiciones/cotizacion-a-la-seguridad-social.html#:~:text=Se%20denomina%20cotizaci%C3%B3n%20a%20la,abonar%20al%20Esta)

[o%20como%20aportaci%C3%B3n.&text=Tambi%C3%A9n%20se%20conoce%20como%20co%20izaci%C3%B3n,contribuciones%20a%20la%20Seguridad%20Social](https://economipedia.com/definiciones/cotizacion-a-la-seguridad-social.html#:~:text=Se%20denomina%20cotizaci%C3%B3n%20a%20la,abonar%20al%20Esta%20como%20aportaci%C3%B3n.&text=Tambi%C3%A9n%20se%20conoce%20como%20co%20izaci%C3%B3n,contribuciones%20a%20la%20Seguridad%20Social).

Toledo, O. (2011). El principio de progresividad y no regresividad en materia laboral. *Derecho y Cambio Social*, ISSN-e 2224-4131, Año 8, N° 23.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500749.pdf>

Tantaleán, R. M. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*. 12(41), 1-22. Recuperado de

[http://www.derechoycambiosocial.com/revista041/INDICE\\_ES.htm](http://www.derechoycambiosocial.com/revista041/INDICE_ES.htm).

Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala Primera Civil de Decisión. (10 de septiembre de 2020).

Expediente, 0452020001115 01. [MP: Marco Antonio Álvarez Gómez].

Zambrano, M. (2016). Diagnóstico del actual sistema general de pensiones en Colombia: Pensión de Vejez. (Tesis de grado). Universidad Católica de Colombia. Recuperado de

<https://1library.co/document/zpnx9lry-diagnostico-actual-sistema-general-pension-colombia-pension-vejez.html#fulltext-content>.

Zarate, A. (2016). Reseña de la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy.

*Cuestiones Constitucionales*, Universidad Nacional Autónoma de México. N. 17. ISSN: 2448-4881. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2007.17>.